



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2009ER52334

1 de 10

RESOLUCION No. # 6184

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3956 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor PEDRO FELIPE INESTROSA DIAZ DEL CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía número 79.143.831., en su calidad de representante legal de la AGRUPACION EL ALCAPARRO P.H., Con NIT. 900,062,777 - 4, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la AK 52 No.238-60 Localidad de Suba, de esta Ciudad.

Que se evaluó la información presentada en el radicado No. 2009ER52334, 2010IE4686, de los cuales se expidió el Concepto Técnico No.11100 del 06 de julio de 2010, allegando la documentación exigida por esta Secretaría, con la que se proyecta Auto de inicio No.6642 del 31 de diciembre de 2009, para dar trámite administrativo para otorgar permiso de vertimientos de la AGRUPACION EL ALCAPARRO P.H.,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 6184

2 de 10

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 11100 del 06 de junio de 2010, y visita realizada el 29 de abril de 2010. Informó que de la AGRUPACION EL ALCAPARRO P.H., Con NIT. 900.062.777- 4., dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en vertimientos; quien desarrolla la actividad actividades domesticas, en consecuencia en su numeral 6 – CONCLUSIONES - determinó:

"(...) "6 CONCLUSIONES

*De acuerdo al informe Técnico presentado establece que una vez analizados los antecedentes de la empresa, evaluada la información presentada, ha cumplido con la información solicitada para el trámite de permiso de vertimientos. De igual manera se evidenció el cumplimiento de los parámetros según la normativa ambiental vigente para ese momento, esta subdirección da **viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos por cinco (5) años** de la AGRUPACION EL ALCAPARRO P.H., Así como las demás recomendaciones ordenadas en la parte resolutive."(...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3 de 10

RESOLUCION No. # 6184

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4 de 10

RESOLUCION No. # 6184

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11100 del 6 de julio de 2010 y el artículo 12 de la Resolución 3956 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos de la AGRUPACION ELCAPARRO P.H., ubicado en la KR 52 No.238-60, Localidad de Suba, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.





RESOLUCION No.# 6184

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la AGRUPACION EL ALCAPARRO P.H., Con NIT. 900.062.777- 4, ubicada KR 52 No. 238-60 Localidad de Suba, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal señor PEDRO FELIPE INESTROSA DIAZ DEL CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía número 79.143.831., o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico 11100 del 06 de julio de 2010, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Se prohíbe el vertimiento de aguas residuales a corrientes superficiales y vertimientos no puntuales de los cuales el usuario teniendo la obligación de tener el permiso de vertimientos no cuente con él, junto con las demás prohibiciones referidas en el Capítulo V artículo 12 y siguientes, de la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 de 10

RESOLUCION No. # 6184

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La AGRUPACION EL ALCAPARRO P.H., Con NIT. 900.062.777 - 4, ubicada KR 52 No. 238-60 Localidad de Suba, de esta Ciudad, a través de su representante legal señor PEDRO FELIPE INESTROSA DIAZ DEL CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía número 79.143.831., o quien haga sus veces, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos durante la vigencia del permiso, y una vez contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. VERTIMIENTOS

- a. Con el fin de verificar el cumplimiento normativo y el correcto funcionamiento de las estructuras diseñadas para el tratamiento de las aguas residuales generadas por la agrupación residencial, el usuario deberá remitir anualmente informe de caracterización física y química de las aguas residuales de que trata el Capítulo VI de la Resolución No. 3956 de 2009, analizando los parámetros del Artículo 11 del citado acto administrativo, tanto en la entrada al sistema de tratamiento como en la caja de inspección final del sistema previo a su descarga al canal.
- b. Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto, la cual se debe tomar con intervalos de cada 30 minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo periodo de tiempo.
- c. La caracterización de vertimientos deberá ser presentada por el usuario anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos otorgado y el informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra, Tipo de muestra indicado el periodo de composición, métodos, límites de detención. El muestreo y el análisis de la muestra.





RESOLUCION No. # 6 1 8 4

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Debe ser realizada por un laboratorio en proceso de acreditación ante el IDEAM, (entendiéndose totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros).

- d. La Secretaria Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 a la norma que lo modifique o sustituya, se apoyara en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el IDEAM. Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.
- e. Es conveniente comunicar al usuario sobre la información de informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaria Distrital de Ambiente, con mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizara el muestreo de vertimientos; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garantice las condiciones de la prueba.
- f. Teniendo en cuenta el consumo de agua promedio propuesto por la agrupación residencial EL ALCAPARRO., donde se establece que la dotación diaria por persona es de 212.5 L/día, se recomienda informar al representante que la dotación neta diaria por habitante aprobada para el presente permiso de vertimientos es de 130 L/hab-día, por lo que el caudal medio aprobado es de 0.17 Lps.
- g. Es preciso informar al usuario que el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.25 Lps; para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.



RESOLUCION No. # 6184

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- h. Así mismo se debe recordar que la Agrupación residencial EL ALCAPARRO, es la directa responsable de la descarga final del agua residual tratada al vallado ubicada sobre la KR 52, de igual forma debe garantizar el debido drenaje y escorrentía de estas aguas hasta el canal Torca, en conjunto y convivencia con los demás usuarios del sector que realiza descargas de aguas residuales sobre este vallado de la KR 52. Seguido a esto anualmente la Agrupación Residencial EL ALCAPARRO., debe presentar ante esta secretaria un informe del mantenimiento y condiciones topográficas del vallado de la KR 52, desde el punto de la descarga hasta la entrega al canal Torca, cuyo informe debe contener como mínimo las acciones de mantenimiento adelantadas al vallado y su respectivo registro fotográfico.
- i. Se le comunica a la Agrupación residencial EL ALCAPARRO, que entrada en vigencia el Decreto 043 del 29 de enero de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y se dictan otras disposiciones, debe tener en cuenta los lineamientos y directrices contenidas en el mismo y especial para este caso dar cumplimiento al artículo 42, donde contempla la "obligatoriedad de conexión a las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial en cualquiera de los sectores del suelo urbano o de expansión, incluidos en el ámbito de aplicación del POZ Norte, es obligatorio para los propietarios de predios su conexión a tales redes y su vinculación como usuarios a las empresas prestadoras."
- j. Que tan pronto conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ GUAYMARAL, la agrupación residencial EL ALCAPARRO., debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona.
- k. Por otra parte, considerando que de acuerdo con la normatividad vigente Artículo 3 del Decreto 3100 de 2003, están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales a los cuerpos de agua en el área jurisdicción de esta secretaria, se considera como sujeto pasivo de la tasa a la Agrupación residencial EL ALCAPARRO por el vertimiento que realiza sobre el Canal Torca, motivo por el cual deberán adelantar los trámites pertinentes para incluirlo dentro de la factura por este concepto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 de 10

RESOLUCION No. # 6184

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- I. Por último, se recomienda el grupo jurídico incorporar al expediente SDA 05-2009-3341 los documentos citados dentro de los antecedentes del presente concepto técnico y que se encuentran señalados como inexistentes dentro de la revisión del expediente a la fecha.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta Resolución, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

PARAGRAFO: En caso de estar interesado en nuevo permiso de vertimientos, deberá adelantar el trámite respectivo ante la Secretaría Distrital de Ambiente con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del permiso actual.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente Resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución al señor PEDRO FELIPE INESTROSA DIAZ DEL CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía número 79.143.831., en su condición de representante legal del establecimiento AGRUPACION EL ALCAPARRO P.H., Con NIT. 900, 62,777 - 4., o quien haga sus veces, ubicada KR 52 No. 238-60 Localidad de Suba, de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

10 de 10

RESOLUCION No. # 6184

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

20 AGO 2010

OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Director de Control Ambiental (E)

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA
Revisó: ALVARO VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
C.T. 11100 del 06/07/2010
Expediente: SDA - 05-2009-3341
AGRUPACION EL ALCAPARRO P.H.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Señor (a)
AGRUPACION EL ALCAPARRO PH.
Dirección:
CRA52 No 283-60
Teléfono: 257-90-67
Ciudad: Bogotá

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 23-08-2010 10:04:36
Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE38998 O 1 Fol:0 Anex:0
Origen: Sd:3653 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ LUC
Destino: AGRUPACION EL ALCAPARRO P.H./REPRESENTANTE LEGAL
Asunto: CITAR NOTIFICAR RES.6184 AG.20/10
Obs.: PROYECTO: DIANA MARCELA QUINTERO ENDE- D.C.A.

Referencia: Citación Notificación

Respetado (a) Señor (a):

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir a la Secretaría Distrital de Ambiente a la Oficina de Notificaciones, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 7 Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C. C. A, con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la RESOLUCION No. # **6184** de fecha **20 AGO 2010** correspondiente al expediente SDA-05-2009-3341

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por Edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, con el fin de continuar el trámite correspondiente.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar en el momento de la notificación esta comunicación, el Certificado de Existencia y Representación de la Persona Jurídica o en caso de ser Persona Natural el documento idóneo que lo acredite como tal.

Cordialmente,

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

PROYECTO
DIANA MARCELA QUINTERO ENDE.
AUXILIAR ADMINISTRATIVA DCA

